



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, con solicitud para revisar expediente sin ser parte al interior del proceso.

Cartago Valle del Cauca, marzo 28 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00023-00**  
Referencia: Ejecutivo – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Edwin Andrés Ospina Sánchez  
Auto: 429

Mediante correo electrónico, Dawrin Fernando Escobar Rincón, ha solicitado sea compartido el link del asunto de la referencia.

Términos en los cuales, si bien se trata de procesos Inter partes, ejecutivos donde se adelantan medidas cautelares, y sin lugar a dudas debe existir al interior de los diferentes tramites procesales una seguridad jurídica que implica cierta reserva y ello obedece, a que si el trámite procesal se encuentra pendiente de perfeccionarse medidas cautelares, mal se haría en compartir las piezas procesales que puede conllevar a afectar los intereses de la parte actora; sin dejar de lado la alta carga laboral, que impide contar con empleados disponibles para estas actividades, sin que se pruebe el interés de la actuación que se pretende.

Ahora bien, como mediante tutelas se ha ordenado dicha situación, se tomarán en cuenta las disposiciones legales, entre las que se cuenta el art. 26 Decreto 196/71

*"b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;"*

De otro lado, el art. 123 del C.G.P.

*"Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan".*

De las normas citadas, se colige claramente que como quiera que frente a la presente actuación mediante auto 2343 del 29/05/18, se ordenó seguir adelante con la ejecución se podrá compartir lo requerido, pues debe tenerse en cuenta que cuando aún no se encuentra trabada la litis, o existen medidas cautelares para su perfección, mal haría esta instancia judicial permitir el acceso a los expedientes pues se podría afectar los intereses de la parte actora.

Ahora bien, como quiera que la norma permite el acceso al expediente, debe para ello acreditar el peticionario que se encuentra inscrito como abogado en el SIRNA. Una vez se cumpla con lo anunciado se procederá por secretaría a compartir el link del expediente.

Notifíquese,

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

